

**Libertad sindical, negociación colectiva
y desarrollo sostenible en un escenario
de crisis económica: Preservación de la
ciudadanía**

Tania Caron

Especialista en Normas Internacionales del Trabajo y en
Derechos de los Pueblos Indígenas

Declaraciones del nuevo Director General, Guy Rider

- **Las normas internacionales del trabajo deben ser resguardadas y promovidas si queremos que el mundo se recupere de la crisis económica y del empleo.**
- **Con 200 millones de personas desempleadas en el mundo, las políticas nacionales e internacionales deben concentrarse en la creación de empleo como objetivo prioritario al abordar la crisis económica mundial. Pero las soluciones a la crisis deben ser negociadas y acordadas como parte del proceso de diálogo social.**

El trabajo decente es:

El que se realiza en condiciones de:

- *libertad,*
- *equidad,*
- *seguridad*
- *y dignidad humana.*

Entonces... el trabajo decente:

- **Es un elemento crucial para hacer que la globalización sea más inclusiva y justa**
- **Es clave para la progresiva y duradera reducción de la pobreza**
- **Permite a las mujeres y a los hombres compartir los beneficios producto de una mayor integración económica internacional**
- **Por lo tanto, debe estar en el corazón de las políticas de desarrollo y ser un esfuerzo nacional, con la participación del Gobierno, las organizaciones de empleadores y las organizaciones sindicales**
- El **trabajo decente** es el punto de convergencia de sus cuatro objetivos estratégicos

objetivos estratégicos

- **Promover y cumplir las normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo**
- **Crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres, con objeto de que dispongan de unos ingresos y de un empleo decentes**
- **Realzar el alcance y la eficacia de la protección social para todos**
- **Fortalecer el tripartismo y el diálogo social**

Naturaleza de los Principios y Derechos fundamentales

- **Cuatro categorías de Principio y Derecho Fundamentales en el trabajo:**
 - Libertad sindical y negociación colectiva
 - Eliminación del trabajo forzoso
 - Abolición del trabajo infantil
 - Eliminación de la discriminación en el empleo y ocupación
- **Convenios fundamentales**
 - C. 87 y 98
 - C. 29 y 105
 - C. 138 y 182
 - C. 100 y 111

Libertad sindical y negociación colectiva

- **Constitución de la OIT: 191**
- **Declaración de Filadelfia**
- **Convenio núm. 11 sobre el derecho de asociación (agricultura), 1929**
- **Declaración sobre los Principios y Derechos Fundamentales, 1998**
- **Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008**

Libertad sindical y negociación colectiva

- **Convenios núms. 87 y 98**
 - **Derecho de todos los trabajadores y las trabajadoras así como de los empleadores de constituir las organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse en ellas**
 - **Derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción**
 - **Protección contra actos antisindicales**
 - **Protección contra ingerencia**
 - **Reconocimiento efectivo del derecho de negociar colectivamente**

- En varios países, la crisis financiera y económica y sobre todo los afectados por la deuda pública y la competitividad, presiona hacia el no respeto de los derechos fundamentales, y en particular de la libertad sindical y negociación colectiva
- Investigaciones de la OIT y de la OCDE permitieron destacar cómo la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo redundan en una distribución más equilibrada de los ingresos y en una disminución de las desigualdades excesivas, de forma que allana el camino hacia un crecimiento económico sostenible.

- Principios y derechos fundamentales son a la vez derechos fundamentales y condiciones que pueden mantener la relación entre el crecimiento económico y el progreso social.
- En particular la libertad sindical y negociación colectiva: Afecta el respeto de otras normas
- La non aplicación de los principios y derechos fundamentales, y en particular de la libertad sindical y negociación colectiva, no puede usarse para tener una ventaja comparativa

Conclusiones

Estudio General

- **En relación con el Convenio núm. 87, la Comisión subraya que en ausencia de un sistema democrático en el que se respeten los derechos fundamentales y libertades públicas, la libertad sindical no puede desarrollarse plenamente.**
- **Con respecto al Convenio núm. 98, otros problemas se refieren a la denegación del derecho a la negociación colectiva a todos los funcionarios públicos o a funcionarios públicos que no están empleados en la administración del Estado y a la exigencia de que las organizaciones sindicales representen a una proporción demasiado elevada de trabajadores para ser reconocidas o para poder negociar colectivamente.**

Otras normas

- **Convenio sobre la protección del derecho de sindicación en la administración pública, 1978(núm. 151) y Recomendación núm 159**
- **Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva, 1981(núm. 154) y Recomendación núm. 163**

Casos prácticos

- **PPTD: Guatemala, Panamá, Honduras**
- **Acuerdo tripartito o bilateral: Panamá, Haití**

Publicaciones

- ***Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo***, Informe VI, Conferencia Internacional del Trabajo, 2012
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_177345.pdf

- ***Dar un rostro humano a la globalización***, Estudio General de la Comisión de Expertos, Conferencia Internacional del Trabajo, 2012

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf